

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de los causantes Francisco Antonio Campo Capote y Rosa Nubia Calderon de Campo, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1.462
Actuación: Sucesión
Causante: Francisco Antonio Campo Capote y Rosa Nubia
Calderón de Campo
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00204 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

EUCARIS CAMPO CALDERON, OFFIR CAMPO CALDERON, FRANCISCO CAMPO CALDERÓN, EDWIN CAMPO CALDERÓN, ARNUBIO CAMPO CALDERÓN, en su calidad de herederos y YAMILETH CAMPO AGUILAR, WILDER RAÚL CAMPO BOTERO y FABIAN ANDRÉS CAMPO BURBANO, en su calidad de herederos por representación de su padre RAÚL CAMPO CALDERÓN, fallecido, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión de los causantes FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE y ROSA NUBIA CALDERÓN DE CAMPO, fallecidos, el 9 de octubre de 2008 y 17 de febrero de 2010, respectivamente, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades cotidianas.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. Se indica en el hecho décimo tercero de la demanda que “*Los causantes: FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE Y ROSA NUBIA CALDERÓN DE CAMPO, mediante escritura pública No. 0300 del 20 de marzo de 1995 de la notaria 15 de Cali, venden a los Señores EDWIN CAMPO CALDERÓN y LUZ ANETH LÓPEZ OSORIO derechos de propiedad de la tercera parte (1/3) del inmueble de su propiedad contenida en la escritura pública No. 6252 de la notaria 3ª de Cali del 09 de noviembre de 1960, mediante el régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley 675 de 2001*”, requiriéndose se

aporte la escritura pública mediante la cual se hizo la transacción, con el fin de verificar el porcentaje de la venta.

2. En el acápite de anexos de la demanda, se relacionan una serie de documentos de los cuales no fueron aportados los relacionados del punto 16 al 25.
3. Se debe aportar el Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0081735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, la que a pesar de haberse relacionado como anexo, no fue allegada, con el fin de establecer la verdadera titularidad de los causantes, sobre el bien inmueble, ya que se dice en el hecho décimo tercero de la demanda, que los causantes vendieron una tercera parte (1/3), lo que no concuerda con el porcentaje que se relaciona al presentar el inventario del bien, pues matemáticamente cuando se habla de una tercera parte de algo, corresponde al 33,33%, restando un 66,66% y no un 97% tal como se hace saber en la demanda cuando se relaciona el activo herencial.
4. Se debe aportar la factura y/o certificado catastral del bien inmueble que conforma la masa sucesoral, con el fin de verificar el valor catastral, base para la determinación de la cuantía del proceso (num. 5, art. 26 C.G.P.).
5. No se aportó la Escritura pública No. 1096 del 2 de mayo de 2017, mediante la cual la señora YAMILETH CAMPO AGUILAR, realizó la venta de sus derechos herenciales a su hermano FABIAN ANDRÉS CAMPO BURBANO.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de los causantes FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE y ROSA NUBIA CALDERÓN DE CAMPO, presentada a través de apoderada judicial por EUCARIS CAMPO CALDERON, OFFIR CAMPO CALDERON, FRANCISCO CAMPO CALDERÓN, EDWIN CAMPO CALDERÓN, ARNUBIO CAMPO CALDERÓN, YAMILETH CAMPO AGUILAR, WILDER RAÚL CAMPO BOTERO y FABIAN ANDRÉS CAMPO BURBANO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

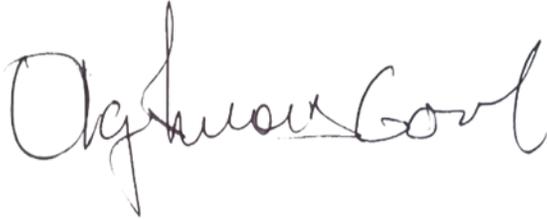
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora SONIA AYDEE RAMÍREZ MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 31.911.172 y T.P. No. 101.304 C.S.J., como apoderada judicial de EUCARIS CAMPO CALDERÓN con C.C. No. 31.259.399, OFFIR CAMPO CALDERÓN con C.C. No. 31.304.613, FRANCISCO CAMPO CALDERÓN con C.C. No. 16.636476, EDWIN CAMPO CALDERÓN con C.C. No. 16.696.201, ARNUBIO

CAMPO CALDERÓN con C.C. No. 16.713.764, FABIÁN ANDRÉS CAMPO BURBANO con C.C. No.

76.046.391, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ